

Guanajuato

Es aplicable lo anterior a las armas punzo cortantes y punzo contundentes o cualquiera otra que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. La realización de un inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Garantizar el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Permitir el acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; y

VI. Auxilio policiaco a favor de la víctima con autorización expresa de ésta de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre.

De naturaleza civil

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

I. Custodia de menores, la que implicaría la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, cuando la víctima se encuentre en un refugio;

II. Embargo de bienes suficientes del agresor para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria; y

III. Las demás contenidas en la legislación civil.

Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite

El Ministerio Público es la autoridad competente para expedir órdenes de protección de emergencia y preventivas. Podrá de manera oficiosa otorgar órdenes de protección cuando la víctima sea menor de dieciocho años.

Autoridad responsable de su ejecución

Los cuerpos policiacos estarán obligados a auxiliarlo para el cumplimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

